

Expediente: 334/16

Carátula: VILLAFÑE MARIO GUSTAVO C/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO II C.J.C.

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 06/08/2021 - 05:28

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 334/16



H20902369885

EXPTE N°: 334/16.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 04 de agosto de 2021.-

Cédula n°: 1627/21

JUICIO: VILLAFÑE MARIO GUSTAVO c/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. s/ COBRO DE PESOS.-

Se notifica a AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A., DEMANDADO, DNI

Domicilio Digital Constituido: 90000000000.-

PROVEIDO:

Concepción, 03 de Agosto de 2021.- AUTOS Y VISTOS...R E S U L T A... C O N S I D E R A N D O... R E S U E L V E: I) HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda interpuesta por Mario Gustavo Villafañe, de las condiciones personales que obran en autos en autos, en contra de la firma demandada Azucarera Juan M. Terán S.A., a quien se condena por los rubros a pagar al actor, en concepto de indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, salarios caídos mes de febrero y 3 días de marzo de 2016, integración mes de despido, vacaciones proporcionales, indemnización art. 10 y 15 ley 24.013, indemnización art. 2 ley 25.323 y SAC proporcional mes de febrero y 3 días de mes de marzo de 2016, la suma de \$ (pesos), lo que debe ser abonado en el término de 10 (diez) días siguientes de quedar firme el fallo, bajo apercibimiento de ley. Se absuelve a la firma demandada del pago de indemnización art. 80 LCT y SAC s/ preaviso. **II) COSTAS**, a la firma demandada. **III) HONORARIOS**, según lo tratado se regulan los siguientes: Letrado Carlos Augusto Cruzado Sánchez, la suma de \$996.967,02 (pesos novecientos noventa y seis mil novecientos sesenta y siete dos dos centavos). Letrado Hugo Mariano Danesi, la suma de \$415.402,93 (pesos cuatrocientos quince mil cuatrocientos dos con noventa y tres centavos). **IV) PRACTIQUESE** y repóngase planilla fiscal en la etapa procesal correspondiente (art. 13 Ley 6.204).-

V) REGISTRESE y oportunamente archívese.- **H A G A S E S A B E R.**- Fdo Dr. ROBLEDO GUILLERMO ALFONSO.- Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Actuación firmada en fecha 05/08/2021

Certificado digital:
CN=ALONSO Luis Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23246430799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.